

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el 11 de marzo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don José Maria Gallego.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Quintanar de la Orden.

Pueblo de Villanueva de Alcardete.

Número 4255 del inventario.—Una tierra en término de Villanueva de Alcardete, de sus propios, al sitio de San Roque, de 11 celemines del marco de 600 estadales cada fanega, de 11 piés de lado, ó sean 51 áreas y 70 centiáreas: linda por O. con camino de la Puebla, M. con

Manuel Martinez de Lázaro, P. con Manuel de la Torre, y N. con camino del Corral, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 658, capitalizada en 450, se subasta por la tasacion.

Pueblo de Quero.

Número 547 del inventario.—Una tierra en término de Quero, procedente de sus propios, denominada Albardeales, sita en el camino del Toboso, mano izquierda, linde de él á M. y Doña Juana Sanchez, por O. con Marcelo Montes, Julian Serrano y término de Almoradiel, por P. con Silverio Ramos y Julian Serrano, y por N. con Leocadio Sanchez, consta de 57 fanegas y 6 celemines del marco de 744 estadales de 11 piés de lado, ó sean 26 hectáreas, 42 áreas y 62 centiáreas, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 90 rs., en venta 5000, capitalizada en 2025, se subasta por la tasacion.

Número 547 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Vado Ancho, que consta de 49 fanegas, del marco de 744 estadales de 11 piés de lado, ó sean 54 hectáreas, 55 áreas y 5 centiáreas: linda por O. con vereda Mesteña, M. con Marcelo Montes, José Mendoza y D. Juan Panadero, P. con D. Juan Bautista Perez, y N. con D. José Encinas, Alfonso Mendoza y D. Jesus Contreras, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 147 rs., en venta 4900, capitalizada en 5307

reales 50 cénts. se subasta por la tasacion.

Número 547 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Pájara Mansa, sita en el camino del Toboso, mano derecha, linde de él á N. y Reyes Castellano, por O. con Marcelo Montes, Doña Juana Sanchez y Julian Serrano, por M. con Vicente Navarro y José Reguero, y por P. con Manuel Lopez y Francisco Lopez, consta de 38 fanegas y 8 celemines del marco de 744 estadales de 11 piés de lado, ó sean 27 hectáreas, 24 áreas y 84 centiáreas, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 116 rs., en venta 3866, capitalizada en 2610, se subasta por la tasacion.

Número 547 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Vega de Pastrana por el camino que aparta del camino de Villafranca para el molino de Estéban Fernandez, el cual la divide, consta de 20 fanegas y 8 celemines del marco de 744 estadales de 11 piés de lado, ó sean 14 hectáreas, 45 áreas y 72 centiáreas: linda por O. con Alfonso Menloza, M. con D. Juan Bautista Perez, P. con Don Juan Panadero, y N. con Mariano Moreno, Pedro Gil y Blas Cáceres, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 62 rs., en venta 2067, capitalizada en 1395, se subasta por la tasacion.

Pueblo del Toboso.

Número 4256 del inventario.—Un pedazo de tierra en término del Toboso, procedente de sus propios, llamado Charco del Pozo de la Puerta, consta de 6 fanegas del marco de 268 estadales de 11 piés de lado, ó sean 1 hectárea, 50 áreas y 71 centiáreas: linda por O. con Inés Rodriguez, Vicente Gonzalez Arices, Juan Leon Morales y Don Cipriano Añover, M. y P. con camino del convento, y N. con Manuel Manzanares, Juan Andrés Alguilo y capellanía de Don Ambrosio Robles, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 56 rs., en venta 1200, capitalizada en 810, se subasta por la tasacion.

Beneficencia.—Partido de Orgaz.

Pueblo de Mora.

Número 884 del inventario.—Una tierra en término de Mora, procedente de Beneficencia, al sitio de la Corcona, plantada de viña y olivar, consta de 2 fanegas del marco de Toledo, ó sean 3 áreas y 96 centiáreas: linda por E. y S. con D. Ecequiel Millas, O. con camino de Consuegra, y N. con D. Manuel Cabrera y Guerrero: ha sido tasada en la forma siguiente: el arbolado en venta en 1100 rs., y el terreno en 300, y todo junto en renta en 60, en venta 1400, se halla arrendada

da á D. Manuel Coronel en 22, capitalizada en 495, se subasta por la tasacion.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Pueblo de Yébenes.

Número 10.065 y 7601 del inventario.—Una tierra en término de Yébenes, procedente de la Fábrica Parroquial de Santa Eulalia de esta ciudad, al sitio del olivar de Dios, de 17 fanegas, ó sean 7 hectáreas, 98 áreas y 67 centiáreas: linda por N. con la viuda de Manuel del Cerro, y S. con los bienes de propios de dicho pueblo: ha sido tasada en renta en 300 rs., en venta 6000, capitalizada en 6750, por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina,

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Quiñanar de la Orden y Orgaz, con respecto á las fincas que radican en sus respectivos términos jurisdiccionales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corpora-

ciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 10 de febrero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero è hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 13.